



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2012-MPMC/A/J

Juanjui, 21 de mayo del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.**

VISTO:

La Sumilla con exp. N° 6144 – 2012 que presenta el Administrado Félix Gonzales Cachique donde interpone Reclamación contra Orden de Pago N° 015-2011-MPMC-J;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía por mandato del Art. 191° de la Constitución Política del Perú, y Art. II de la Ley N° 27972, que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Orden de Pago 015-2011-MPMC-J, se notifica al administrado Félix Cachique Gonzales con la Orden de Pago 015-2011-MPMC-J, acto mediante el cual se le comunica que adeuda a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres la suma de S/. un mil doscientos ochenta y siete con 00/100 Nuevos Soles;

Que, mediante recurso de reclamación de fecha 30 de marzo del 2012, el señor Félix Cachique Gonzales interpone reclamación en contra de la Orden de Pago 015-2011-MPMC-J, argumentando que la deuda tributaria ha prescrito, por cuanto han pasado seis años de conformidad con los alcances del Artículo 45° del Código Tributario.

Con Informe N° 76-2012-OR-MPMC-J, de fecha 23 de abril del presente año, la encargada de la Oficina de Rentas de la entidad informa que : El administrado Félix Cachique Gonzales no ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas desde el año 1990 y que en fecha 08 de agosto del 2006 se le notifico con los alcances de la Orden de Pago N° 912-2006-URT MPMC-J correspondiente al periodo del 2006 al 2011, y con ello se ha producido la interrupción de la prescripción;

Que, la prescripción es la conclusión o extinción de una carga obligación o deuda por el transcurso de cierto tiempo, en ese orden de ideas el Artículo 43° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe que: *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;*

Que, de lo señalado en la norma materia de análisis se advierte dos supuesto el primer supuesto se da cuando cualquier administrado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas y la administración tributaria no ha cumplido con requerirle el pago de su obligación tributaria, en el segundo caso se presenta cuando el administrado no cumple con presentar su declaración jurada y esta omite requerirle el pago de sus obligaciones;

Que, el inciso c) del Artículo 45° del TUO del Código Tributario prescribe que: el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: *c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria.*

Que, ahora bien con Informe N° 76-2012-OR-MPMC-J, de fecha 23 de abril del presente año, la encargada de la Oficina de Rentas de la entidad informa que: *el administrado Félix Cachique Gonzales no ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas desde el años 1990 y que en fecha 08 de agosto de 2006 se le notificó con los alcances de la Orden de Pago N° 912-2006-URT MPMC-J por deudas del año 2000 al 2005 y también se le ha notificado con la orden de pago N° 015-2011-MPMC-J correspondiente al periodo del 2006 al 2011, y con ello se ha producido la interrupción de la prescripción;*

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se infiere que el término prescriptorio a favor del administrado Félix Cachique Gonzales se visto interrumpido, por habersele notificado con los alcances de la Orden de Pago N° 912-2006-URT MPMC-J y Orden de Pago N° 15-2011-MPMC-J, con lo que su pretensión de prescripción de deuda tributaria, deviene en improcedente;

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2012-MPMC/A/J



Que, mediante Oficio N° 296-2012-MPMC-J de fecha 03 de mayo del 2012, se le notifico al administrado Félix Cachique Gonzales, los alcances del Dictamen Legal N° 18 - 2012 - MPMC-SM/OAJ, dictamen en el cual el Asesor Jurídico de la entidad opina se declare improcedente el recurso de reclamación interpuesta por el administrado Félix Cachique Gonzales en contra de la Orden de Pago 015-2011-MPMC-J;

Que, la Sumilla con exp. N° 8216 - 2012 de fecha 15 de mayo de 2012 presentado por el Administrado Félix Gonzales Cachique, pide formalidad en dicho trámite administrativo, debiendo expedirle una resolución y no un oficio haciendo referencia al Dictamen Legal mencionado líneas arriba;

Que, el órgano encargado de proyectar las resoluciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres debió de proyectar el respectivo acto administrativo teniendo en cuenta los alcances del Dictamen Legal N° 18 - 2012 - MPMC-SM/OAJ, por lo que se debe recomendar al órgano encargado de realizar la proyección de las resoluciones, en lo sucesivo proyectar los respectivos actos administrativos, dando respuesta a la petición de los administrados;

Y de conformidad, al inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972

Orgánica de Municipalidades;

SÉ RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reclamación interpuesta por el administrado Félix Cachique Gonzales en contra de la Orden de Pago 015-2011-MPMC-J, en mérito a los argumentos vertidos en los vistos.

Artículo 2° Hágase de conocimiento a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Rentas y al Administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Reñán Saavedra Sandoval
D.N.I. 00974279
ALCALDE